Global Liberty Alliance UY20200004

5

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN

ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE CUBA, PARA DAR CONTINUIDAD AL CENTRO OFTALMOLÓGICO "JOSÉ MARTÍ"

La Administración de Servicios de Salud del Estado, el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Salud de la República de Cuba, en adelante "Las Partes".

CONSIDERANDO

I. El "Convenio de Cooperación en Materia de Salud" suscrito el 27 de noviembre de 2007 entre el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba para "la creación de un Centro Oftalmológico de formación docente e investigación en la República Oriental del Uruguay";

II. El "Acuerdo Complementario de Cooperación suscrito el 28 de Junio de 2013 entre la Administración de los Servicios de Salud del Estado de la República Oriental del Uruguay, el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba , para dar continuidad al Centro Oftalmológico "José Martí"

III. La necesidad de complementar dichos Acuerdos para la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos planteados en los mismos.

ACUERDAN:

PRIMERO.-

Dar continuidad a la Operación Milagro en la República Oriental del Uruguay en el Centro Oftalmológico "José Martí", ubicado en el Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", en Montevideo, con tres posiciones quirúrgicas con el objetivo de restaurar o mejorar la visión de forma gratuita, a los ciudadanos de este País o de cualquier otro origen residentes en el mismo, que no posean los recursos económicos necesarios, para sufragar los gastos de los servicios oftalmológicos.

Global Liberty Alliance UY20200004

Global Liberty Alliance UY20200004

SEGUNDO.-

El Centro brindará servicios oftalmológicos de calidad y gratuitos. Los referidos pacientes accederán a través de la Administración de los Servicios de Salud del Estado de la República Oriental del Uruguay, a los servicios del Centro para el tratamiento de Cataratas, Ptergium, Oculoplastia, Cirugía Refractiva Corneal (afecciones refractivas) y Retina Clínica, así como las otras afecciones oculares que ambas partes acuerden.

Las Partes evaluarán la prestación de estos servicios por parte del Centro y determinarán la inclusión de otras afecciones oftalmológicas adicionales.

TERCERO.-

El presente Acuerdo será ejecutado en estrecha cooperación entre el Jefe de la Brigada Médica Cubana y la Dirección del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", con noticia a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, al Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y a la Embajada de la República de Cuba en este País.

CUARTO.-

El Ministerio de Salud de Cuba asumirá las responsabilidades siguientes:

a. Aportará los especialistas médicos y el personal técnico calificado requerido en esta segunda etapa de la operación Milagro en Uruguay que ofrecerán de forma gratuita sus servicios médicos al Centro Oftalmológico "José Martí" dependiente del Centro Hospitalario del Norte "Gustavo Saint Bois", aplicando la organización del flujograma de pacientes establecido por el Instituto de Oftalmología de Cuba.
b. Garantizará que los referidos especialistas y personal técnico estén registrados para ejercer en la República de Cuba y sean idóneos para prestar servicios en el Centro, aportando la documentación necesaria para su registro en Uruguay. Este registro expirará una vez finalizada la misión o el período de contratación.
c. Garantizará el envío de otro colaborador cuando sea necesario sustituir a alguno por cualquier causa.
d. Facilitará a las autoridades uruguayas los datos del personal que trabaje en el Centro Oftalmológico "José Martí" a fin de que sean viabilizadas las gestiones para el envío de los enseres personales de cada colaborador al término de su misión, tras veintidós meses de estancia en Uruguay.
e. Remitirá a Servicios Médicos Cubanos, las solicitudes de la parte uruguaya, para la capacitación en Cuba y en el territorio uruguayo, de Técnicos uruguayos en los procedimientos quirúrgicos que impliquen el uso del eximer láser u otras técnicas.

Global Liberty Alliance UY20200004

Global Liberty Alliance UY20200005

f. Promoverá la capacitación en Cuba de técnicos uruguayos en los procedimientos quirúrgicos a los que se hace referencia en el Artículo Cuarto inciso "f" y asumirá los gastos que de ello se derive.

Las erogaciones referidas en los literales c), d) y e) se realizarán de los aportes correspondientes efectuados por el Banco de Previsión Social, al respecto, al Ministerio de Salud Pública.

SEPTIMO.-

as obligaciones financieras asumidas referidas en los incisos b), c) y d) del acápite SEXTO, se financiarán con los fondos que el Banco de Previsión Social aporten, equivalentes a U$S 250.000 (dólares estadounidenses doscientos cincuenta mil) anuales, los que serán administrados por la Brigada Médica a través de la Cuenta N°40013868 en BANDES Uruguay, lo cual acordaron en Convenio firmado con el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental de Uruguay y el Ministerio de Salud de la República de Cuba, el 29 de junio 2012.

OCTAVO.-

El Ministerio de Salud Pública en su función de rector en salud, velará por el estricto cumplimiento de los compromisos asumidos por la Administración de los Servicios de Salud del Estado. Las partes brindarán apoyo en la consecución de los fines de este Acuerdo.

NOVENO.-

Las controversias que surjan en la interpretación o aplicación de este Acuerdo serán resueltas entre las Partes a través de la vía diplomática.

DECIMO.-

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

DECIMOPRIMERO.-

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Cualquiera de las Partes podrá terminarlo mediante notificación escrita por la vía diplomática. La terminación surtirá efectos sesenta días después de la fecha de la referida notificación y no afectará el desarrollo de los programas y actividades que se encuentren en ejecución.

DECIMOSEGUNDO.-

Global Liberty Alliance UY20200005

Global Liberty Alliance UY20200005

Quedan derogados los Acuerdos y disposiciones que se opongan a lo que por el presente se dispone.

DECIMOTERCERO: APROBACIÓN.-

Por Resoluciones Nº 4377/15 del 20 de agosto de 2015 y N° 4707/16 del 12 de octubre de 2016, el Directorio de ASSE decidió aprobar y suscribir el presente Acuerdo.

En señal de conformidad se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en Montevideo el 18 de ~~Julio/2015~~ octubre/2016, siendo los tres textos igualmente auténticos. Testados: Julio/2015, no valen. Entrelíneas: octubre/2016, valen

Por Ministerio de Salud de la República de Cuba

Mercedes Vicente Sotolongo
Embajadora de Cuba en Uruguay

Por Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay

Dr. Jorge Basso
Ministro de Salud Pública

Por la Administración de los Servicios de Salud del Estado de la República Oriental del Uruguay

Global Liberty Alliance UY20200005

Global Liberty Alliance UY20200006

QUINTO.-

La Administración de Servicios de Salud del Estado de la República Oriental del Uruguay, asumirá las responsabilidades siguientes:

a. Aportará las instalaciones necesarias para la prestación de la atención médica oftalmológica en el mencionado Centro. Asimismo, asegurará la sostenibilidad de los servicios básicos que este requiera y pondrá a disposición los recursos humanos no especializados necesarios para su funcionamiento. Será responsabilidad de la Dirección del Hospital de Ojos, coordinar con el Jefe de la Brigada Médica Cubana las actividades asistenciales que desarrollarán los colaboradores cubanos en virtud de este acuerdo.
b. Proveerá todos los recursos financieros necesarios para la continuidad del programa, las piezas necesarias para el funcionamiento de los equipos de las tres posiciones quirúrgicas, los insumos, medicamentos, gastables, piezas de respuesta, y la lencería estéril para la prestación de los servicios en el centro.
c. Asumirá los gastos y tramitación para obtención de la residencia temporal y las que se requirieran en los países en tránsito y cuantos otros, documentos, permisos impuestos de viaje y obligaciones que fija la ley para los colaboradores extranjeros. La residencia expirará una vez finalizada la misión o el período de contratación del colaborador.
d. Garantizará el alojamiento en la residencia cubana, anexa al Centro Oftalmológico "José Martí" convenientemente amueblado (refrigerado, TV, cama con colchón por cada colaborador) y mantendrá el funcionamiento del comedor con el personal requerido para estas funciones, dotado de los enseres domésticos necesarios (mesas, sillas, platos, vasos, cubiertos y ollas) asumiendo los gastos de alimentación electricidad, agua, gas, línea de teléfono local e Internet, así como el personal de limpieza).
e. Garantizará la asistencia médica y estomatológica gratuitos ante eventos y afecciones agudas, incluyendo medicamentos y los diagnósticos al persona que integra la brigada médica.
f. Pagará el alojamiento, dieta para la alimentación y transporte cuando por necesidades del servicio el colaborador tenga que trasladarse a otro lugar distinto a donde tenga su residencia.
g. Garantizará el transporte que le permita trasladarse del lugar de su residencia hasta su trabajo y viceversa, al inicio y término de la jornada laboral.

Global Liberty Alliance UY20200006

Global Liberty Alliance UY20200006

h. Facilitará a los colaboradores los medios e instrumentos necesarios para realizar de forma adecuada sus servicios.

i. Garantizará que los colaboradores bajo este Convenio trabajen solamente en el sector público de la salud, no pudiéndose emplear en ninguna actividad ajena a la acordada entre las partes durante el período de servicio que abarca este convenio.

j. En caso de fallecimiento de algún colaborador asumirá los gastos por servicio sanitario, funerarios, de documentación y transportación internacional del cadáver y un acompañante para su traslado hacia la República de Cuba.

k. Asumirá los gastos originados por el traslado hacia la República de Cuba de los colaboradores, cuando sea necesario proceder a su evacuación producto de enfermedades o accidentes de gravedad, siempre y cuando se demuestre que no existen las condiciones requeridas para la atención médica y recuperación de los colaboradores en Uruguay.

l. Garantizará las condiciones de vida, trabajo, transporte (incluyendo mantenimiento, reparación y combustible) para el responsable de la Brigada Médica, de forma tal que pueda desempeñar adecuadamente sus obligaciones.

m. Garantizará que la importación o exportación del equipamiento puesto a disposición del Centro, sean libres de derechos de aduanas u otros.

SEXTO.-

El Ministerio de Salud Pública asumirá las responsabilidades siguientes:

a. Facilitará los trámites para la reválida de los "Títulos transitorios para ejercer en el Hospital de Ojos" de los médicos de la Brigada Cubana, cumpliendo con el debido proceso por el Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Relaciones Exteriores, Facultad de Medicina, Colegio de Graduados, etc. La reválida expirará una vez finalizada la misión o el período de contratación.

b. Colaborará en los trámites correspondientes para el registro de la personalidad jurídica de la Brigada Médica a fin de que pueda operar la Cuenta Bancaria N°40013868 en la BANDES Uruguay.

c. Entregará por colaborador, por concepto de estipendio, la cantidad de U$S 800 (dólares estadounidenses ochocientos) mensuales.

d. Asumirá el pago de 20 Kg de exceso de equipaje por cada colaborador al término de la misión y adoptará las medidas necesarias para facilitar el traslado de dicha carga, libre de gravámenes o tributos de cualquier índole.

e. Se hará cargo del pago del pasaje aéreo internacional al inicio, vacaciones y término de misión de cada colaborador desde la República de Cuba a la República Oriental del Uruguay y viceversa.

Global Liberty Alliance UY20200006

Global Liberty Alliance UY20200003

asse salud
administración de los servicios de salud del estado

Montevideo, 11 MAY 2020

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la solicitud de información pública al amparo de la Ley Nº 18.381 presentada por la **Sra. Sabrina Peláez;** ----------

Resultando: I) que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de la Ley Nº 18.381 del 17/10/2008; ----------

II) que la información solicitada no ingresa dentro de las excepciones definidas como información de carácter reservado o confidencial por los Artículos 9 y 10 de la citada Ley;----------

Considerando: que se estima pertinente autorizar el acceso a la información pública solicitada;----------

Atento: a lo expuesto y a la resolución de Directorio de ASSE Nº 1404/16 de fecha 16/03/16. ----------

La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de A.S.S.E.
en ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:

1º)Autorizase el acceso a la información pública solicitada por la **Sra. Sabrina Peláez;** ----------

2º) Pase para notificación y demás efectos.----------

Res: 2023/2020
/jb

Global Liberty Alliance UY20200003

Global Liberty Alliance UY20200002

Dr. Mauricio Ardus
Vicepresidente del Directorio

Dra. Susana Muñiz
Presidenta del Directorio

Global Liberty Alliance UY20200002

Global Liberty Alliance UY20200001

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Referencia:
12/001/3/2025/2020

DOCUMENTO COMPLETO **IDOC**

Fecha de ingreso: 23/04/2020 9:59
Lugar de Ingreso: Dirección General

Datos del documento

Titulares: SABRINA PELÁEZ
Resumen: Solicitud de acceso a la información Sabrina Peláez.
Cantidad de Actuaciones: 4

Campos del tipo de documento

Procedencia: 12/001/1.5
Nómina Procedencia:
Oficio:

Global Liberty Alliance UY20200001

Global Liberty Alliance UY20200001

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

La peticionante solicita acceder a "*todo convenio y/o expediente administrativo y/o cualquier tipo de documentación que exista en relación a la contratación administrativa con médicos cubanos por Uruguay*".

Un primer aspecto a destacar es que, como establece el artículo 13 literal B de la Ley N° 18.381, el peticionante tiene el deber de realizar una "...*descripción clara de la información requerida*", exigiendo a criterio de quien suscribe una individualización concreta, que no se corresponde con el giro de residualidad expresado ("*todo expediente administrativo*", "*cualquier tipo de documentación*", etc.), en el cual ni siquiera se especifica un ámbito temporal determinado.

Sin perjuicio de lo señalado, y con la dificultad antes mencionada, se procedió a analizar lo solicitado:

En relación a los convenios, se consultó al Departamento Notarial de la División Servicios Jurídicos, surgiendo de su base de datos el acuerdo que se adjunta al presente informe.

Sin perjuicio de ello, es menester destacar que a partir de la Ley N° 18.161, ASSE pasó a ser un Servicio Descentralizado cuyo cometido es la prestación de asistencia médica directa, pudiendo dicho organismo poseer información de interés para la peticionante.

En cuanto a expedientes administrativos referentes a la contratación de médicos cubanos, se procedió a realizar una búsqueda en la base de datos de expedientes electrónicos (INTEGRADOC), no arrojando resultados que refieran particularmente a la contratación de estas personas.

Sí podría estar relacionado al interés del peticionante, el expediente N° 12/001/1/6509/2019, por el cual un grupo de padres se presentó ante el Ministerio solicitando la autorización para que determinados médicos cubanos pudieran realizar un tratamiento con cédulas madres en la Sociedad Médica Universal. Del expediente surge informe reciente de la DIGESA (18/12/2019), en el cual se aclara que, "*respecto al convenio Uruguay-Cuba vinculado al personal médico sanitario se informa que* ***refiere estrictamente al Hospital de Ojos***", especificándose luego por parte del Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud, los requisitos que deben cumplir los profesionales extranjeros para actuar en Uruguay.

También puede hacerse alusión a lo dispuesto en Expediente N° 3/1877/2020, por el cual el Ministerio de Salud Pública eleva a Presidencia de la República proyecto de decreto en el cual sugiere autorizar "*registro temporal de títulos provisorios o certificados de idoneidad, expedidos por la Universidad de la República, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19.*" Es de destacar que el expediente no refiere estrictamente a una contratación administrativa sino a la habilitación de profesionales, y si bien puede resultar aplicable a extranjeros, no discrimina según nacionalidad.

Habiéndose agotado la búsqueda de lo solicitado, se eleva a DIGESE, sugiriendo quien suscribe que, de existir documentación complementaria, la misma sea agregada, dándose posteriormente respuesta al interesado dentro del término legal, mediante el dictado de la resolución correspondiente.

Global Liberty Alliance UY20200001

Montevideo, 14 de noviembre de 2019

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL
FECHA 15 NOV. 2019 HORAS 1 HORA 10:01
RECIBIDO REF. 6509/2019
DOCUMENTOS

Sr. Ministro Jorge Basso

Presente:-

Por intermedio de la misma estamos solicitando la autorización para que los médicos cubanos que detallamos a continuación sus nombres, puedan realizar un tratamiento con células madres aquí en nuestro país.

Dicho tratamiento se realizará en la sociedad médica Universal, la fecha estimada es entre enero y marzo de 2020 (está a confirmar). Venimos en representación de un grupo de padres de niños con TEA principalmente , estimamos que son 5 niños están a confirmar. Dicho tratamiento será muy beneficioso para ellos y les dará mejor calidad de vida y posibilidades de avances.

Estamos al tanto de que existe un convenio para los médicos cubanos, y que debíamos solicitar esta autorización para luego presentarla en la Universal, que es quien nos la pide. La autorización del MSP.

Igualmente quedamos a las ordenes por cualquier duda o consulta o si se requiere mas información.

Nombres de los médicos :

Dr. Omar López Medina

Lic. Caridad Bejerano Reyes

Dr. Roberto Jeronimo

Saluda muy atte. En representación del grupo de padres

Ana Laura Marrone

094.244805

GOBERNADOR N°AMA 2388

Montevideo, 26 de diciembre de 2019.

El Departamento de Habilitación y Control de Profesionales de la Salud informa de acuerdo a lo solicitado en la actuación que antecede, sobre los requisitos para que un médico extranjero pueda ejercer en Uruguay.

Al respecto corresponde señalar que de acuerdo a la Ley Orgánica del MSP Ley 9.202 y demás normativa vigente que regula el ejercicio profesional de aquellas profesiones vinculadas a la Salud, el Ministerio de Salud Pública tiene entre sus competencias el registro de los títulos y certificados de los Recursos humanos en Salud (RHS), dicho registro otorga la habilitación para el ejercicio de estas profesiones. Para el caso de profesionales que poseen títulos obtenidos en el extranjero y pretenden ejercer su profesión en nuestro país, deben solicitar la reválida de títulos correspondiente ante la UdelaR, una vez culminado el trámite de reválida y obtenido el título revalidado, pueden solicitar el registro y habilitación ante el MSP, sin este último paso no podrían ejercer ni promocionarse como tales.

Con lo informado, vuelva a la DIGESA.

Ref.12/001/1/6509/2019

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTO COMPLETO **IDOC**

24 de abril de 2020

Documento N°: 12/001/1/6509/2019

Asunto: El Grupo de Padres, representado por la Sra. Ana Marrone, se presenta a fin de solicitar autorización para que los médicos cubanos que detalla en nota, puedan realizar un tratamiento con células madres en la Sociedad Médica Universal.

Concuerda las actuaciones que anteceden con el expediente electrónico del mismo tenor que he tenido a la vista, el cual he cotejado y reproducido, correspondiendo el presente testimonio a su totalidad. Las mencionadas actuaciones fueron debidamente firmadas y foliadas en forma digital.

Firma del funcionario actuante:

Aclaración de la firma: MARTIN THOMASSET

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTO COMPLETO

Referencia:
12/001/3/1877/2020
IDOC

Fecha de ingreso: 14/04/2020 12:05
Lugar de Ingreso: Dpto. De Secretaría Y Acuerdos

Datos del documento

Titulares: MSP
Resumen: Crease un registro especial para inscribir aquellas personas comprendidas en el numeral IV de los considerandos.
Cantidad de Actuaciones: 4

Campos del tipo de documento

Procedencia: 12/001/1.51
Nómina Procedencia:
Oficio:

VISTO : la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa toda la sociedad, y específicamente nuestro país,

CONSIDERANDO: I) la imperiosa necesidad de contar con personal vinculado a la salud con capacidad e idoneidad que deber ser acreditada fehacientemente por el organismo competente Universidad de la República,

II) que una vez acreditada dicha idoneidad, para poder ejercer las profesiones de médicos y demás vinculadas a la salud, es necesario el registro en el Ministerio de Salud Pública, el cual se efectiviza con la acreditación de los títulos correspondientes,

III) que se considera necesario para afrontar la grave epidemia que azota nuestro país y que castiga al sector de la salud, contar con la colaboración de todos aquellos estudiantes y profesionales que aún no han culminado los procedimientos administrativos para la obtención del título o su reválida, y que a juicio del organismo competente, poseen idoneidad y capacidad técnica necesaria,

IV) que en dicho marco es necesario el registro y la habilitación de los mismos para ejercer la profesión,

CONSIDERANDO: que compete al Ministerio de Salud Pública en su función de autoridad sanitaria dichos registros.

ATENTO: a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública No. 9202 de 12 de enero de 1934 y demás disposiciones concordantes y complementarias,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase al Ministerio de Salud Pública al registro temporal de los títulos provisorios o certificados de idoneidad, expedidos por la Universidad de la República, en el marco de la emergencia sanitaria provocada por el Covid 19.

Articulo 2: Dicho registro tendrá validez por el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

Algunas consideraciones al borrador enviado:

- Se refiere únicamente a la UdelaR. No contempla el resto de los profesionales egresados de instituciones privadas habilitadas por el MEC (médicos del CLAEH y licenciados en enfermería de la UCUDAL, además de todo el personal auxiliar de las Escuelas privadas). En este caso el organismo rector es el MEC.
- El decreto habla de títulos expedidos, y en este caso justamente el problema es que no se llegaron a expedir los títulos.
  En este sentido proponemos lo siguiente:
  se autorice el registro temporario en el MSP de aquellos profesionales de la Salud que habiendo egresado de la carrera sin tener el título o reválida expedida aún y con el aval del formador, UdelaR y/o MEC (privados), se les otorgue la habilitación provisoria para el ejercicio con validez mientras dure la emergencia sanitaria del país.
- Los títulos provisorios son un riesgo porque luego quedan circulando papeles que no siempre tienen una lectura clara para los empleadores.
- Los certificados de idoneidad pueden generar problemas en cuanto a que pueden aparecer los idóneos en farmacia con constancia para registro por ejemplo u otros certificados de idoneidad que no sean pasibles de ser registrados.
- La UdelaR debería decirnos quiénes pueden ser habilitados, y con qué profesiones o formaciones, sean egresados o no, de acuerdo a su criterio y competencia técnica; porque actualmente no está expidiendo títulos.
- Sobre las reválidas de títulos extranjeros, pueden haber tres casos:
  - Personas que tienen la reválida aprobada pero no terminaron el trámite de la misma. En ese caso los podemos registrar con el aval de la UdelaR.
  - Personas que recién empezaron su trámite y sólo tienen el número de expediente de inicio del trámite administrativo, lo no significa que se aprobó la reválida, en cuyos casos necesitamos tener certeza de que van a ser revalidados o que la UdelaR se expida habilitándolos a ejercer provisoriamente.
  - Profesionales que llegan ahora y ni siquiera iniciaron el trámite de reválida correspondiente porque estaban cerradas las puertas de la UdelaR (hemos recibido alguna consulta). En este último caso, no podemos registrar títulos extranjeros. En este caso se puede evaluar por parte del Ministerio, tener un grupo de "profesionales voluntarios", que tengan la opinión favorable de la UdelaR en materia formativa. En este caso se constituye un registro a parte con un listado de todos esos profesionales extranjeros que van a estar dando apoyo, teniéndolos identificados con la formación. Se les puede dar permiso para trabajar y tener un listado disponible en la web del ministerio y/o presidencia, comunicando a las DDS. Esto puede ser útil si llegado el momento algún país vecino envía un grupo de médicos como apoyo y ayuda humanitaria, específicamente para la emergencia sanitaria y lo que dure la pandemia, sin intención de quedarse ni revalidar dichos títulos.

- Hasta ahora no hay un registro provisorio para los títulos que están en trámites de reválidas; lo que está regulado es el Registro Temporario de Especialidades médicas para aquellos médicos que teniendo ya habilitado el título de grado en el MSP, se encuentran tramitando la reválida de una especialidad, habiendo aprobado el trámite de reválida (porque presentan constancia de la Escuela de Graduados donde consta que está aprobada la reválida y están tramitando el título). Pueden venir a registrarse en forma temporaria por 60 días o 2 años con contrato de trabajo. Una vez obtenido el título revalidado, cae este registro y se registra definitivamente la especialidad, mientras tanto se le expide una constancia y se ingresa al SHARPS por el plazo correspondiente. Está regulado por el Decreto 247/008 y Ordenanza 671/014.

Egresados Udelar

Con motivo de la situación de emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país a causa de la pandemia de Covid-19, la Universidad de la República (Udelar) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) se encuentran realizando las gestiones correspondientes para que Presidencia de la República emita un decreto que permita que aquellas personas que habiendo culminado sus estudios de Doctor en Medicina e iniciado los trámites para la emisión del título, cuenten con la habilitación legal para ejercer su profesión.

A estos efectos, la Udelar se dispone a comunicarle al MSP qué personas se encuentran en esta situación. Si Ud. está de acuerdo con que la Udelar otorgue esta información y sus datos de contacto al MSP, solicitamos que responda este correo manifestando su consentimiento junto a su nombre completo y número de cédula de identidad.

Reválidas sin medicina legal pendiente:

Con motivo de la situación de emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país a causa de la pandemia de Covid-19, la Universidad de la República (Udelar) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) se encuentran realizando las gestiones correspondientes para que Presidencia de la República emita un decreto que permita que aquellas personas que tienen aprobada la reválida de su título de Doctor en Medicina pero no cuentan aún con el certificado correspondiente, cuenten con la habilitación legal para ejercer su profesión.

A estos efectos, la Udelar se dispone a comunicarle al MSP qué personas se encuentran en esta situación. Si Ud. está de acuerdo con que la Udelar otorgue esta información y sus datos de contacto al MSP, solicitamos que

responda este correo manifestando su consentimiento junto a su nombre completo y número de cédula de identidad.

Reválidas Con Medicina legal pendiente:

Con motivo de la situación de emergencia sanitaria que está atravesando nuestro país a causa de la pandemia de Covid-19, la Universidad de la República (Udelar) y el Ministerio de Salud Pública (MSP) se encuentran realizando las gestiones correspondientes para que Presidencia de la República emita un decreto que permita que aquellas personas que, habiendo realizado todos los trámites para la obtención de la reválida del título de Doctor en Medicina, tengan pendiente solamente la aprobación de Medicina Legal, cuenten con una habilitación legal provisoria para ejercer su profesión.

A estos efectos, la Udelar se dispone a comunicarle al MSP qué personas se encuentran en esta situación. Si Ud. está de acuerdo con que la Udelar otorgue esta información y sus datos de contacto al MSP, solicitamos que responda este correo manifestando su consentimiento junto a su nombre completo y número de cédula de identidad.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTO COMPLETO **IDOC**

24 de abril de 2020

Documento N°: 12/001/3/1877/2020

Asunto: Crease un registro especial para inscribir aquellas personas comprendidas en el numeral IV de los considerandos.

Concuerda las actuaciones que anteceden con el expediente electrónico del mismo tenor que he tenido a la vista, el cual he cotejado y reproducido, correspondiendo el presente testimonio a su totalidad. Las mencionadas actuaciones fueron debidamente firmadas y foliadas en forma digital.

Firma del funcionario actuante:

Aclaración de la firma: MARTIN THOMASSET

CONVENIO DE COOPERACION EN MATERIA DE SALUD ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA DE CUBA

El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes",

Considerando las excelentes relaciones de amistad y cooperación entre las Partes:

Decididos a consolidar las bases existentes para la mutua colaboración en aspectos vinculados a la salud, como factor fundamental de contribución al desarrollo y el bienestar de sus pueblos;

Teniendo en cuenta los instrumentos internacionales sobre la materia que se hallan vigentes entre ambos países, en particular el Convenio de Cooperación Económico-Industrial y Científico-Técnica, suscrito en La Habana el 6 de marzo de 1987;

Conscientes del interés común por fomentar y promover la cooperación entre ambos países en materia de Salud y Ciencia Médica en beneficio de ambas Partes;

Han convenido lo siguiente:

Artículo I

Las Partes acuerdan impulsar la cooperación entre sí.

Las áreas prioritarias a ser desarrolladas en salud serán:

1. Promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.
2. Tecnología médica.

3. Capacitación de Recursos Humanos.
4. Transferencia de Tecnologías.
5. Suministro e intercambio de productos biológicos/biotecnológicos y medicamentos.
6. Programas e intercambios en áreas como: atención primaria en salud, programas de gestión de riesgos, entre otros.
7. Creación de un Centro Oftalmológico de formación docente e investigación en la República Oriental del Uruguay.

Artículo II

Las Partes acuerdan propiciar ante sus respectivos Gobiernos la participación con carácter prioritario del Sector Salud en el marco de Acuerdos, Convenios y Tratados que en la materia se suscriban entre ambos Estados.

Artículo III

Las Partes, de conformidad con sus respectivas legislaciones, podrán favorecer la participación de Organismos o Entidades Estatales o Privadas de sus respectivos países en la ejecución de programas, proyectos y otras formas de cooperación.

Artículo IV

Cuando cada área prioritaria prevista en el Artículo I, se traduzca en un Convenio específico, se adjuntará como anexo del presente Convenio.

Artículo V

Las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio, serán resueltas amistosamente y de forma directa por las Partes por la vía Diplomática.

Artículo VI

Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de acuse de recibo de la última notificación por la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una vigencia indefinida hasta que las partes decidan darlo por finalizado.

Artículo VII

El presente Convenio podrá ser enmendado. Las enmiendas entrarán en vigor una vez que las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades constitucionales y legales requeridas por su ordenamiento jurídico para tal fin.

Artículo VIII

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por vía diplomática, con por lo menos 60 días de antelación a la fecha en la cual se hará efectiva la misma y no afectará los programas en ejecución hasta su culminación definitiva.

Hecho en Montevideo a los veintisiete días del mes noviembre de dos mil siete en cinco ejemplares en idioma español y de idéntico tenor, siendo textos igualmente válidos.

Ministerio de Salud Pública
República Oriental del Uruguay

Ministerio de Salud Pública
República de Cuba

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y SERVICIOS MEDICOS CUBANOS DE LA REPÚBLICA DE CUBA PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO OFTALMOLÓGICO.

El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay y Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba, amparados en el Convenio de Cooperación Económico-Industrial y Científico-Técnico entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Cuba, firmado en La Habana, el 6 de marzo de 1987;----------

ACUERDAN

PRIMERO: Crear un Centro Oftalmológico en el Departamento de Montevideo, a los efectos de mejorar los intercambios y la cooperación técnica entre ambos países, aunando esfuerzos en los objetivos de lucha contra la ceguera prevenible y en pos de la salud ocular integral.----------

SEGUNDO: El Centro Oftalmológico creado en virtud del presente Acuerdo tendrá también funciones de formación docente y de investigación, y en el mismo los jóvenes uruguayos egresados de la Escuela Latinoamericana de Medicina (ELAM) de Cuba, y los de la Universidad de la República del Uruguay, podrán realizar estudios de especialización.----------

TERCERO: Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba contribuirá a la operación oftalmológica de calidad y gratuita a todos aquellos ciudadanos uruguayos o de cualquier otro origen que carezcan de recursos económicos necesarios para sufragar los costos de estos servicios.----------

CUARTO: Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba aportará equipamiento de la más alta tecnología en la modalidad de USUFRUCTO GRATUITO (COMODATO), lo que entraña el uso intransferible y gratuito de dichos equipos al Centro Oftalmológico antes mencionado, con la obligación de conservarlos y utilizarlos conforme a lo previsto, que es la atención gratuita oftalmológica a ciudadanos uruguayos o de cualquier otro origen, carentes de recursos, que así lo requieran.----------

QUINTO: Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba garantizará la provisión de los medicamentos e insumos necesarios para la prestación de los servicios médicos oftalmológicos previstos.----------

SEXTO: Servicios Médicos Cubanos de la República de Cuba aportará los especialistas oftalmológicos y el personal técnico calificado necesarios, requeridos en la etapa inicial de funcionamiento del Centro. Asimismo, garantizará que los referidos especialistas y personal técnico cubanos tengan la necesaria calificación y experiencia, estén registrados para ejercer en la República de Cuba y sean idóneos para prestar sus servicios en el Centro Oftalmológico a que se refiere este Acuerdo.----------

SÉPTIMO: El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay aportará las instalaciones necesarias, la sostenibilidad de sus servicios básicos y los recursos humanos administrativos, técnicos, especializados y no especializados indispensables que garanticen el funcionamiento del Centro.---------

OCTAVO: El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay garantizará al personal cubano que preste sus servicios en el Centro Oftalmológico, el alojamiento, la alimentación, la asistencia médica integral y el transporte que sea necesario mientras se encuentren cumpliendo funciones en el referido Centro.----------

NOVENO: El Gobierno de la República Oriental del Uruguay a través de su Ministerio de Salud Pública, coordinará las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento y consolidación del Centro Oftalmológico, a cuyo efecto gestionará las autorizaciones requeridas por la legislación uruguaya, para el desempeño laboral de los especialistas oftalmológicos y personal técnico cubanos.----------

DÉCIMO: El Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay garantizará que los medicamentos e insumos aportados por Servicios Médicos de Cuba, para la prestación de los Servicios Oftalmológicos, sean exonerados de cualquier impuesto, tasa o gravamen que pudiera corresponder por su importación.----------

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para facilitar y garantizar la importación o exportación, según proceda, del equipamiento puesto a disposición del Centro, por Servicios Médicos Cubanos, libre de derechos de aduanas u otros derechos o impuestos similares.----------

UNDÉCIMO: Los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Cuba brindarán el máximo apoyo para la consecución de los fines de este Acuerdo y el cumplimiento de sus obligaciones.----------

DUODÉCIMO: Este acuerdo mantendrá su vigencia de conformidad con la voluntad de los Gobiernos de la Republica Oriental del Uruguay y de la República de Cuba.----------

Hecho en Montevideo a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete en cinco ejemplares originales en idioma español y de idéntico tenor, siendo textos igualmente válidos.----------

POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR SERVICIOS MÉDICOS CUBANOS DE LA REPÚBLICA DE CUBA

Global Liberty Alliance UY20200001

se adjunta copia fiel de Res DIGESE 114-2020

Global Liberty Alliance UY20200001

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría
Montevideo, - 7 MAY 2020

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por la Sra. Sabrina Peláez cédula de identidad 3.002.169-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que dicha Ley tiene por objeto promover la transparencia de la función administrativa y garantizar el acceso a la información pública;

II) que la peticionante solicita información relacionada a "todo convenio y/o expediente administrativo y/o cualquier tipo de documentación que exista en relación a la contratación administrativa con médicos cubanos por Uruguay";

III) que se ha informado por parte de la División Servicios Jurídicos;

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial Nº 38/991 de 22 de enero de 1991;

LA DIRECCION GENERAL DE SECRETARIA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º) Autorízase el acceso a la información solicitada por la Sra. Sabrina Peláez, al amparo de lo dispuesto por la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008.

2°) Notifíquese a la solicitante a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Cumplido, archívese.

Res. Nº 114
Ref. Nº 001-3-2025-2020
VF

Dra. Teresita Mena
Directora General de Secretaría (E)
Ministerio de Salud Pública

res 114.pdf

Global Liberty Alliance UY20200001

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTO COMPLETO **IDOC**

7 de mayo de 2020

Documento N°: 12/001/3/2025/2020

Asunto: Solicitud de acceso a la información Sabrina Peláez.

Concuerda las actuaciones que anteceden con el expediente electrónico del mismo tenor que he tenido a la vista, el cual he cotejado y reproducido, correspondiendo el presente testimonio a su totalidad. Las mencionadas actuaciones fueron debidamente firmadas y foliadas en forma digital.

Firma del funcionario actuante:

Aclaración de la firma: GABRIELA EREMEF

Global Liberty Alliance UY20200001